



## *Cámara de Representantes*

Proyecto de Ley No.....2007

Por la cual se establece el etiquetado o rotulado obligatorio de alimentos que contengan Organismos Genéticamente Modificados –OGMs-, destinados al consumo humano o animal y se dictan otras disposiciones

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Prohibase en todo el territorio nacional, la venta y comercialización de Alimentos, Transgénicos u Organismos Genéticamente Modificados (O.G.Ms.), destinados al consumo humano o animal, ya sea por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sin que contengan en su envase, cualesquiera fuese su tipo, un etiquetado completo y preciso que permita a los consumidores de los mismos, diferenciar claramente el producto.

**PARAGRAFO.** Las disposiciones de que trata la presente ley aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano o animal, envasados o empacados, así como los de las materias primas para los alimentos, bien sean productos nacionales o importados que se comercialicen en el territorio nacional.

**ARTICULO 2º.** Para los efectos del cumplimiento de la presente Ley, entiéndase por Alimentos Transgénicos u Organismos Genéticamente Modificados (O.G.Ms.), a los alimentos que estén elaborados mediante técnicas de Ingeniería Genética u otras similares, con materias primas vegetales o animales genéticamente modificadas.

**ARTICULO 3º.** El etiquetado del envase o empaque de que trata el artículo 1º de esta ley deberá contener en forma destacada la leyenda **“Alimento elaborado con organismos genéticamente modificados”**. También deberá indicarse la composición química del producto, estableciendo el porcentual de cada componente.

**ARTICULO 4º.** El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA- y el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, dentro de su orbita de competencia, determinaran un régimen de Responsabilidades y sanciones para los productores, vendedores y/o comercializadores de alimentos Transgenicos u Organismos Genéticamente Modificados (O.G.Ms), sean estas personas naturales o jurídicas, publicas o privadas que no cumplan con los requerimientos contemplados en la presente ley.

**ARTICULO 5º.** El Gobierno Nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de esta ley deberá establecer la forma en que los productores, vendedores y/o comercializadores de alimentos Transgenicos u Organismos Genéticamente Modificados (O.G.Ms) identificaran en forma clara y precisa los productos.

**ARTICULO. 6º.** Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN**  
Representante a la Cámara

**ZAIDA MARINA YANET LINDARDE**  
Representante a la Cámara

**MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ**  
Senador de la Republica

**PEDRO NELSON PARDO**  
Representante a la Cámara

# Exposición de Motivos

## **1. Objetivo del proyecto.**

En esencia, la iniciativa busca etiquetar los alimentos cuyas materia primas contengan transgénicos, con el fin de darle al consumidor *"el derecho a estar informado"*, para que éste decida a voluntad en el mercado. Con este proyecto de ley demandamos una norma para la gente, no para la regulación en la producción de Transgénicos.

En otras palabras, el propósito de la iniciativa es velar por los intereses de los consumidores, de los cuales todos formamos parte y obligar a los productores de todo tipo de alimentos destinados al consumo humano, a colocar en sus respectivas etiquetas, si el producto ha sido manipulado genéticamente por métodos artificiales, así como su composición orgánica, origen y procedencia, para que el consumidor cuente con la información necesaria al momento de realizar su elección.

## **2. GENERALIDADES DE LOS TRANSGENICOS**

Todos los organismos vivos están constituidos por un conjunto de genes, los cuales determinan las características de todos y cada uno de ellos. En la actualidad, los científicos pueden alterar la composición y estructura de dichos genes; cambiando así las características de una planta o animal. El proceso consiste en la transferencia de un gen responsable de cierta característica de un organismo "donador" a otro organismo "receptor" al que se le incorpora tal característica. Con esta tecnología, se hace posible transferir genes de plantas, bacterias, o virus, hacia otros organismos, y de esa forma, combinar genes de plantas con plantas, de plantas con animales, o de animales entre sí, superando por completo las barreras naturales que separan a las especies.

Los organismos transgénicos: Son organismos que han sido manipulados artificialmente en el laboratorio, para modificar algunas de sus características específicas. Son organismos que poseen en su ADN un gen de otro organismo, que puede ser de la misma especie o cualquier otra, o también de un organismo al que se le pudo haber eliminado algún gen en específico. En concreto, la modificación genética es el proceso de transferir artificialmente información específica de un organismo a otro.

Mucho de estos organismos manipulados genéticamente, se convierten en productos destinados al consumo humano, y que son los comúnmente conocidos como productos transgénicos.

Por otra parte, en la actualidad existe una gran polémica sobre los riesgos que para el ambiente y la salud, tiene el desarrollo y el consumo de los alimentos transgénicos. Dicha polémica, se basa en el hecho de la falta de pruebas sobre las repercusiones que se tienen en la salud del ser humano.

Obviamente, legisladores preocupados, por el interés, el bienestar y la salud del pueblo colombiano, de conformidad como lo establece el artículo 78 de nuestra carta política, queremos regular la información que debe contener este tipo de producto para una sana comercialización.

Los transgénicos, es un tema del que mucho se habla pero del que poco se sabe, se dice por ejemplo que, los alimentos transgénicos que contienen genes, resistentes a antibióticos pueden provocar la transferencia de esa característica, a bacterias existentes en el organismo humano, lo que amenaza a la salud pública. Asimismo, se menciona que algunas alergias alimenticias pueden aparecer como consecuencia de la introducción de un gen extraño, en los alimentos a los que se les han transferido nuevas proteínas, mientras que sustancias tóxicas existentes en cantidades inofensivas en los alimentos, pueden potenciar sus efectos, y otras sustancias que protegen contra el cáncer, pueden ser disminuidas.

El caso de los transgénicos es tan delicado que no podemos con la información que existe, ni satanizar ni bendecir su existencia, pero tampoco podemos cerrar los ojos ante una situación que ya existe, los transgénicos constituyen una industria que genera miles de millones de dólares anuales, y su consumo a nivel nacional e internacional, rebasa ya el de los productos no manipulados, por tal razón, en esta iniciativa, no buscamos prohibir la producción de los transgenicos, pero si prohibir la comercialización sin que se rotule el empaque o envase del producto que contenga Organismos Genéticamente Modificados (O.G.Ms), pues es a nosotros los consumidores a los que nos corresponde elegir. Igual forma sucede con otro tipo de productos, como el cigarrillo, el licor, etc.

### **Efectos de los OGM en la salud**

No cabe dudas, que una de las mayores preocupaciones en el mundo con respecto a los transgénicos se relaciona con los posibles efectos sobre la salud humana y animal, porque no se puede predecir lo que sucederá con los genes manipulados una vez que entren en la cadena alimenticia.

La mayor preocupación respecto a los efectos en la salud de los alimentos transgénicos se relaciona con los genes que se utilizan en la construcción genética. Pero no existen estudios sistemáticos y completos sobre efectos toxicológicos y de alteraciones en los genomas especialmente en humanos por el consumo sistemático de alimentos transgénicos.

En la construcción de un OGM, se utilizan *vectores* y *genes promotores* que provienen de virus y bacterias, también de genes marcadores que generan resistencia a los antibióticos.

Se requiere que estos virus y bacterias sean muy activos y agresivos, precisamente porque se necesita que tengan la capacidad de traspasar las barreras naturales de las células y bloquear su sistema inmunológico, el cual es capaz de inactivar elementos extraños que perturban su funcionamiento normal. Algunos aspectos relacionados con estos genes son los siguientes<sup>1</sup>:

#### **a) Marcadores genéticos: *generan resistencia a los antibióticos***

Los *genes marcadores* se usan para la identificación de los casos exitosos en la transferencia de genes. Son *virus* o *bacterias* (atenuadas, mutiladas), que generan *resistencia a los antibióticos*.

---

<sup>1</sup> GRUPO SEMILLAS – Revista No. 16; German Vélez: Diag 27 No. 15-31 Of. 202 Bogotá.

Estos genes, por ser muy pequeños, no se desintegran fácilmente en la preparación de alimentos y quedan como desecho en el organismo receptor, puesto que es difícil y costoso retirarlos.

Existe una gran preocupación mundial, por la posibilidad de que estos genes marcadores se transfieran a las personas y animales, desde los alimentos GM por medio de la flora microbiana del intestino, y generen en ellos resistencia a los antibióticos. Numerosos científicos en el mundo han solicitado que se retire de la manipulación genética el uso de este tipo de marcadores, incluso algunos países europeos ya han prohibido su utilización.

## **2. Promotores virales: Virus del Mosaico de la Coliflor (CaMoV)**

*El gen promotor* es el que inicia la transcripción del ADN. Hace que el gen se exprese muchas veces y continuamente. Es la torre de control en la expresión de los genes introducidos. Promueve la *transferencia génica horizontal* entre especies diferentes; multiplica la proteína, pone al gen por fuera del sistema regulatorio genético. El Virus del Mosaico de la Coliflor, *CaMoV*, es el promotor más usado en transferencia de genes (soya RR, maíz Bt. y otros). Es un *pararetrovirus*, parecido al virus de la *hepatitis B* y relacionado con el *VIH (virus del sida)*. Los virus en mosaico son potencialmente muy peligrosos, puesto que pueden generar múltiples enfermedades. Poseen alta capacidad de saltar las barreras entre especies y desactivar las defensas que inactivan o destruyen genes extraños, además pueden recombinarse con otros virus y generar virus más infecciosos (Ho, 2000 y 2001).

### **El caso del maíz STARLINK en EEUU**

El maíz *Starlink*, producido por Aventis, tiene insertada la poderosa toxina Bt (*Bacillus thuringiensis*). Fue aprobado sólo para alimentación animal debido a que posee una potente toxina alergénica llamada Cry9C y puede provocar alergias en humanos.

En septiembre de 2000 en EEUU, se detectó que el maíz Starlink entró en la cadena de consumo humano; inicialmente se encontró en los tacos de Kraft y provocó más de treinta casos de personas con alergias por su consumo. Ello llevó a un masivo retiro de los alimentos fabricados con este maíz. Posteriormente se detectó en muchos otros productos, lo que originó el retiro de alrededor de 300 productos del mercado de EEUU por contener este maíz. Esta situación generó una enorme reacción pública que llevó a que en EEUU se retiraran 2,5 millones de cajas de tacos de maíz y se eliminaran 350.000 acres plantados de maíz Starlink. Se generaron grandes pérdidas que ascendieron a cerca de un billón de dólares, que tuvieron que ser asumidos por los agricultores, almacenadores y procesadores de alimentos.<sup>2</sup>

Es preciso traer a colación la publicación de Organización "Amigos de la Tierra", que relata las noticias de algunos diarios relacionados con el Maíz Trasgenico StarLink.

---

<sup>2</sup> (Biotech Activists, 25 en 2001 y Wall Street Journal, 24 en 2001).



1717 Massachusetts Avenue, NW, Suite 600

Washington, DC 20036

Amigos de la Tierra – Febrero 2005

## El maíz transgénico StarLink en la cadena alimentaria

Fecha	Hechos
18 Sep. 2000	El maíz StarLink se descubre en Kraft Foods "Taco Bell" de la marca taco shells. Fue aprobado para consumo animal solamente en Abril de 1998, por la Agencia Estadounidense de Protección medioambiental (EPA). La Agencia no acepta la aprobación para su consumo humano debido a que se cree que podría producir alergias alimentarias ( <i>Washington Post</i> )
22 Sep. 2000	Kraft Foods retira millones de cajas con tacos contaminados con StarLink ( <i>Washington Post</i> )
12 Oct. 2000	Safeway Inc., una de las mayores supermercados de America, retira los tacos de Safeway contaminados con el maíz StarLink ( <i>Washington Post</i> )
21 Oct. 2000	Kellogg en EEUU, el productor de los "Corn Flakes de Kellogg's", cierra una fabrica debido a la contaminación del StarLink ( <i>Washington Post</i> )
30 Oct. 2000	El Ministro de Agricultura de Japón pide al gobierno de EEUU que asegure que las importaciones de maíz Estadounidense estén libres de contaminación con StarLink ( <i>Wall Street Journal</i> )
03 Nov. 2000	300 variedades de tacos contaminados con StarLink, tortillas, otros aperitivos hechos por Mission Foods son retirados del Mercado ( <i>Washington Post</i> )
10 Nov. 2000	La Agencia Coreana de los Alimentos y medicamentos (KFDA) retira 14,528 kilogramos de tortillas contaminadas con StarLink y le piden a EEUU que paren de enviar maíz contaminado ( <i>Reuters</i> )
18 Mar. 2001	Aventis CropScience – que desarrolló el maíz StarLink – anunció que 430 millones de bushels de maíz de EEUU esta contaminado con StarLink ( <i>Washington Post</i> )
04 Apr. 2001	100 grupos de todo el mundo le piden al Presidente Bush que para las exportaciones de alimentos contaminados con transgénicos. "EEUU no debería exportar alimentos modificados genéticamente a otros países" dijo

Ricardo Narvarro, Presidente de Amigos de la Tierra Internacional y residente en El Salvador. "Si no es aprobado para la gente de EEUU para su consumo no debería enviarse a ningún otro sitio."

- 04 Jul. 2001      StarLink es detectado por primera vez en un producto hecho de maíz blanco (tortilla chips); Previamente se pensaba que sólo podía contaminar maíz amarillo (*Washington Post*)
- 09 Jul. 2001      La EPA informa que un doctor cree que ha tenido reacciones alérgicas debido a que consumió maíz y sería debido al StarLink (*Wall Street Journal*)
- 28 Jul. 2001      Expertos en alergia le dicen al gobierno de EEUU que los tests de alergias para StarLink son fundamentalmente erróneos, y que el maíz StarLink puede causar reacciones alérgicas (*New York Times*)
- 07 Mar. 2002      Un Juez Estadounidense aprueba un acuerdo de 9\$ millones en un caso en la justicia contra las mayores compañías de EEUU que vendían productos contaminados con StarLink (*Wall Street Journal*)
- 12 Jun. 2002      Un grupo Boliviano – el Foro Boliviano para el Medio ambiente y el Desarrollo- crítica a USAID por el envío de ayuda alimentaria contaminada con StarLink (*El Diario*, La Paz, Bolivia).
- 27 Dic. 2002      Una vez más se detecta StarLink en Japón en un envío dirigido a la cadena alimentaria de Tokyo (*Reuters*)
- 01 Dic. 2003      Tres años después que StarLink fue prohibido para el consume humano, el Gobierno de EEUU aún encuentra pequeñas cantidades de StarLink en un 1% de todas las muestras chequeadas (*San Jose Mercury News*)

También la Unión Europea, que entre otras cosas está conformada por los siguientes Estados Miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia, ordenó la retirada de por parte de la industria Biotecnológica, de cinco cultivos y alimentos modificados genéticamente (MG), incluyendo el primer cultivo transgénico que fue aprobado en la UE, cual fue el maíz Bt176, cultivado durante 6 años en España. Este maíz, contiene un gen de resistencia a un antibiótico de uso común y fue retirado por las dudas sobre sus efectos sobre la salud.

La Unión Europea ha mostrado una política clara en cuanto a la identificación de los cargamentos de granos transgénicos que se internan a su territorio. Su razón primordial es el derecho de los consumidores europeos a la información, que eventualmente les permita aceptar o rechazar un producto transgénico. Estas razones también atañen a la seguridad alimentaria, y su argumento principal es que hacen falta más estudios respecto a su impacto potencial a largo plazo en la salud humana. Por lo tanto esos países son defensores del etiquetado que es requerido por ley en la

Union Europea. Una dificultad para atender estas preocupaciones es la implementación de metodología certificada a nivel internacional para la detección del ADN recombinante, y sobre todo en productos procesados en donde el ADN ha sido degradado, pero en los que probablemente se encuentren las proteínas expresadas por el ADN foráneo también degradadas, pero cuya inocuidad no se ha aclarado suficientemente.

El debate actual acerca del etiquetado de los alimentos transgénicos debe tener en mente que existe esa variedad de productos en el mercado actual y que hay una importante diferencia entre un alimento que per se es un organismo manipulado genéticamente, (granos de maíz B.t. resistente a insectos) y un producto obtenido a partir de un OGM, (almidón o aceite obtenido de dichos granos). Los subproductos han sido ya extraídos del grano y el ADN foráneo ya no se encuentra en el producto alimenticio final o se encuentra degradado. Sin embargo algo que debe analizarse a fondo son también los productos de los genes introducidos en estos OGMs, o sea las proteínas expresadas en el alimento transgénico y podrían permanecer intactas o fragmentadas en el producto final, y cuya inocuidad debe ser analizada cuidadosamente.

### **Países europeos que no pertenecen a la Unión.**

**Suiza:** Dentro de la Legislación Suiza la Ley Federal de Alimentos incluye regulaciones específicas para el uso y manejo de OGMs. Las autoridades suizas mantienen un control estricto del uso de productos modificados genéticamente al requerir que todos los alimentos modificados, aditivos y ayudas de proceso se les proporcione una autorización antes de ser puestos en el mercado en Suiza.

En cuanto al etiquetado de productos e ingredientes la Orden de Productos Alimenticios del 1o de marzo de 1995 establece que, además de los requerimientos de etiquetado generales, los alimentos, aditivos y sustancias que sean, contengan o hayan sido producidas a partir de OGMs, deberán de contener indicaciones específicas en la etiqueta que indique que "fue producido a partir de la ingeniería genética".

**Noruega:** En este país el etiquetado tiene por objeto informar a los consumidores de la naturaleza, composición y el carácter de los alimentos, para que puedan realizar una elección bien informada de los productos que adquieren. Los alimentos e ingredientes crudos compuestos por OGMs deben de ser aprobados por el Ministerio del Medio Ambiente.

El etiquetado no debe confundir al consumidor con respecto a las características del alimento, particularmente en lo concerniente a su naturaleza, identidad, calidad, composición, fuente y lugar de origen, y métodos utilizados en su procesamiento o manufactura. Para indicar que el producto alimenticio, la fuente del producto o alguno de los ingredientes utilizados en éste son producidos por medio de la modificación genética, la etiqueta debe incluir la leyenda "genéticamente modificado". Estos requisitos deben ser cubiertos siempre y cuando el componente modificado genéticamente constituye más del 2%

del ingrediente, es decir, este límite se aplica a cada uno de los ingredientes de un alimento compuesto, independientemente de la proporción del mismo en el producto alimenticio final.

El requisito de etiquetado no incluye a la carne o al pescado si los animales que fueron alimentados con alimento modificado genéticamente, siempre y cuando el ADN del producto final no haya sido alterado.

## **Países de América del Norte**

**Estados Unidos de Norte América:** A diferencia de la Unión Europea, los Estados Unidos de Norte América consideran a los OGMs como un producto más en el mercado de alimentos que debe sujetarse a los mismos procedimientos de análisis de inocuidad estipulados para los productos no transgénicos. Desde 1992, la Administración de Alimentos y Fármacos (FDA) no ha establecido el etiquetado de alimentos que incluyan OGMs a menos de que "el alimento difiera de su contraparte convencional de tal forma que el nombre usual no pueda aplicarse al nuevo alimento, o en si en su uso existe algún riesgo ante el cual los consumidores deban ser alertados". La FDA adoptó esta posición debido a que consideró que hasta la fecha, no se ha demostrado de manera contundente que los alimentos derivados de los métodos modernos de ingeniería genética presenten alguna diferencia o representen algún riesgo con respecto a sus contrapartes producidas por técnicas convencionales. Sin embargo, en este último tiempo, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) propuso regulaciones en las que se prohíbe el uso de ingredientes transgénicos en alimentos etiquetados como "orgánicos".

**Canadá:** Este gobierno ha optado por sistemas de etiquetado voluntario, dejando la opción al productor de identificar a sus productos, especialmente para aquellos que comercializan con alimentos libres de ingredientes transgénicos, salvo en los casos en los que se tenga certeza de la presencia de algún componente que signifique un riesgo probado para la salud, como pudiera ser algún agente alergénico conocido.

Un etiquetado sería obligatorio sólo en los casos en que el producto modificado genéticamente presente alguna preocupación al respecto de su seguridad o de la salud. Por medio de la etiqueta que acompaña a los productos, los consumidores desean ser informados de manera llana y simple acerca de la naturaleza y del proceso involucrado en la obtención del producto (por ejemplo, la agricultura), si éste ha sido mejorado de una manera relevante para el consumidor (por ejemplo, un sabor mejorado) y si ha cumplido con la aprobación del gobierno.

## Países de América del Sur

**Argentina:** Argentina es el tercer productor de soja a nivel mundial, y parte de dicha producción se deriva de soja transgénica. Por lo anterior, aquí existe poca oposición entre los consumidores y el uso de productos alimenticios derivados de OGMs. El Departamento de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentos (SAPGyA) de la República de Argentina es la autoridad responsable que se encarga de aprobar la experimentación y liberación de OGMs al medio ambiente. Dicha aprobación está sujeta al dictamen favorable de la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA). Los lineamientos para el etiquetado de alimentos de origen transgénico o de sus derivados, son similares a los determinados en Los Estados Unidos de Norte América y en Canadá, esto es, se propone el etiquetado voluntario.

**Brasil:** En este país es ilegal importar, comercializar, o plantar cualquier grano modificado genéticamente sin la previa aprobación de la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad (CTNBIO). El marco regulatorio en Brasil es similar al modelo Europeo, debido a que consideran el control diferencial de los OGMs con respecto a sus contrapartes tradicionales. En cuanto a los procedimientos de evaluación e inspección, Brasil sigue el modelo de los Estados Unidos de Norteamérica, en el cual cada autorización es analizada a nivel local, con el objeto de asegurar que las principales medidas de análisis de riesgos potenciales presentados por el solicitante (que generalmente es el productor) se conduzcan adecuadamente.

### **Tendencias internacionales en torno al posible contenido de la etiqueta de un producto transgénico.**

El debate acerca del etiquetado de los alimentos transgénicos tiene un importante componente en los organismos internacionales de las Naciones Unidas como la FAO (Organización para la Alimentación y la Agricultura) y la Organización Mundial de la Salud (OMS). Estas instituciones a través del Comisión del Codex Alimentarius creada en 1962 tienen como objetivo primordial vigilar la salud de los consumidores y auspiciar instancias que regulen a nivel mundial la producción de alimentos, en concordancia con los diversos tratados internacionales que rigen el comercio y el movimiento transfronterizo de granos a granel, como se va perfilando el Protocolo de Cartagena, al respecto de los granos transgénicos, ya que una proporción importante de los graneles que actualmente se comercian alrededor del mundo son OGMs. En los últimos años, es el Codex Alimentarius el que ha acogido la discusión acerca del etiquetado.

### 3. Marco regulatorio en Colombia

#### A) Normas Constitucionales

##### Artículo 78 de la Constitución Política

**ARTICULO 78.** La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organización.

##### Artículo 80 de la Constitución Política.

**ARTICULO 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

#### B). Disposiciones Internacionales

El marco regulatorio del tema de la biotecnología y su seguridad lo constituye, a nivel internacional, el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, firmado en Montreal en el año 2000, que entró en vigencia el 11 de Septiembre de 2003. Colombia lo ratificó mediante la Ley 740 de 2002.

### 3. Marco Legal – Consumo de Alimentos para Humanos

**RESOLUCIÓN 005109 29/12/2005** “Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano”.

Es de anotar, que en dicha resolución en los artículo 10 y 16, se dijo:

**Artículo 10. Rotulado o etiquetado de alimentos irradiados u obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética o ingeniería genética.** Los alimentos irradiados o sometidos a radiaciones ionizantes y los obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética o ingeniería genética, deberán cumplir con las disposiciones específicas de rotulado o etiquetado que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

**Artículo 16. Rotulado o etiquetado de alimentos y materias primas de alimentos obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética o ingeniería genética.** El Ministerio de la Protección Social reglamentará los requisitos sobre el rotulado de los alimentos y materias primas de alimentos modificados genéticamente para consumo humano y los requisitos de rotulado y declaración del contenido de nutrientes que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano.

Hasta el momento, el Congreso de la República de conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política, ha expedido una norma al respecto.

#### 4. Marco Legal – Consumo de Alimentos para Animales

- Ley 165 de 1994 artículo 8o literal g)

En esta regulación se establece que el Estado establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y liberación de Organismos Vivos Modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

- **Ley 740 de 2002** - Ratificó el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad en la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica,

Este tiene como objetivo, de conformidad con el enfoque de precaución, contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los Organismos Vivos Modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener

efectos adversos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos.

El artículo 2o de la Ley 740 de 2002 establece que Cada Parte tomará las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo necesarias y convenientes para cumplir las obligaciones dimanantes del Protocolo de Cartagena y velará porque el desarrollo, la manipulación, el transporte, la utilización, la transferencia, y la liberación de cualesquiera Organismos Vivos Modificados, se realicen de forma que se eviten o se reduzcan los riesgos para la diversidad biológica.

- **Decreto 4525 de 2005. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.**

En este decreto, en lo que corresponde al rotulado o etiquetado, no define absolutamente nada, por cuanto en sus artículos 35, 36 y 37, no abordan con seriedad y responsabilidad el tema, para lo cual es preciso transcribirlos:

**ARTÍCULO 35.- ETIQUETADO O ROTULADO.** La autoridad competente podrá establecer disposiciones en relación con la información que deberá suministrar a los usuarios y consumidores, en las etiquetas y empaques de los Organismos Vivos Modificados -OVM- autorizados, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 740 de 2002

**ARTÍCULO 36.- EDUCACIÓN.** Las autoridades competentes, así como las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades con Organismos Vivos Modificados - OVM, diseñarán y promoverán programas de educación dirigidos a los usuarios, consumidores y a la comunidad en general, que permitan fortalecer el conocimiento y la percepción pública, tanto sobre los beneficios, como sobre los riesgos que puedan generarse en el desarrollo de actividades con OVM.

**ARTÍCULO 37.- PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO.** Las autoridades competentes garantizarán la información al público tanto de las solicitudes en curso como de las decisiones adoptadas, utilizando los medios institucionales de difusión.

Igualmente, las autoridades competentes promoverán la participación del público en el proceso de adopción de decisiones para el desarrollo de actividades con Organismos Vivos Modificados -OVM-.

Podríamos también citar muchos actos administrativos, a través de resoluciones, pero ninguna toca el tema del etiquetado de una manera concisa, mas bien diría lo toca de una manera dilatoria, como:

**Resolución ICA 3492/1998** – establece el procedimiento para la introducción, producción, liberación y comercialización de OGM (agrícolas)

- **Acuerdo 013 de Dic/1998**, modificado por el Acuerdo 002 de Feb/2002 – crea el Consejo Técnico Nacional como órgano Asesor para introducción, producción, liberación y comercialización de OGM agrícola

- **Resolución ICA 2935 de 2001** – reglamenta y establece el procedimiento de bioseguridad para la introducción, producción, liberación, comercialización, investigación, desarrollo biológico y control de calidad de OMG de interés en salud pecuaria, sus derivados y productos que los contengan.

- **Acuerdo 004 de 2002** – crea CTN Pecuario.

- **Acuerdo 002 de febrero 25 de 2002** - Modifica el Consejo Técnico Nacional, para introducción, liberación y comercialización de Organismos Modificados Genéticamente (OMG)

- **Resolución ICA 1063 de 2005** - por la cual se expiden normas para el registro de personas que realicen actividades de importación, comercialización, investigación, desarrollo biológico y control de calidad de OMG de interés en salud y producción pecuaria, sus derivados y productos que los contengan.

En resumen, el propósito de la iniciativa es lograr que los productores tengan la obligación legal de etiquetar los alimentos modificados genéticamente<sup>3</sup>, para asegurar el derecho a la información de los consumidores y proteger su derecho a la salud. Se trata de una medida preventiva en aplicación del principio de precaución, el cual, no impide la investigación científica sino la liberación comercial desinformada de productos respecto de los cuales no están probados sus efectos en la salud.

Frente a este escenario, los ciudadanos al menos deben contar con la posibilidad de decidir libremente si desean asumir los riesgos que implica la producción y adquisición de los alimentos modificados genéticamente. El marco jurídico de los derechos de los consumidores permite válidamente fundamentar la pretensión jurídica del etiquetamiento. El artículo 10 del estatuto del consumidor prevé que “todo productor deberá informar al público de manera suficiente, respecto de la calidad e idoneidad registradas de los bienes o servicios que ofrece...”.

Por su parte, la experiencia comparada demuestra que es necesario que el Estado adopte medidas preventivas respecto al derecho a la salud. En el caso de la Unión Europea se ha ordenado la preservación de la información de los OGM en cada una de las cadenas productivas con el fin de asegurar: “la retirada de productos en caso de que se produzca un riesgo imprevisto para la salud humana o el medio ambiente; el seguimiento selectivo de los efectos potenciales sobre la salud humana o el medio ambiente, si procede y el control y la comprobación de las indicaciones del etiquetado”<sup>4</sup>. En nuestro país, tal como se verá a continuación este tipo de medidas son consideradas una vulneración a la libertad de comercio y un obstáculo para la investigación, cuando

<sup>3</sup> Artículo 3 lit. g) de la Ley 740 de 2002 prevé: “Por “organismo vivo modificado” se entiende cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna...”.

<sup>4</sup> Ídem.

en realidad se trata de mecanismos para proteger los derechos a la información, la salud y la alimentación de las personas.

En síntesis tenemos una práctica comercial que priva al consumidor de la información sobre la procedencia y origen de los alimentos que están a la venta, a pesar del marco jurídico que protege los distintos derechos en riesgo y de la existencia latente de un riesgo sobre la salud de las personas.

**GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN**  
Representante a la Cámara

**ZAIDA MARINA YANET LINDARDE**  
Representante a la Cámara

**MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ**  
Senador de la Republica

**PEDRO NELSON PARDO**  
Representante a la Cámara